



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **959** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **06 NOV 2018**

VISTO:

El informe N° 027-2018-GRA/GR-GG-GRDS, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores la **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; y el **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”, todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria consignado; en el Expediente Administrativo N° 168-2016-GRA/ST, contenido en (393 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 16 de octubre del 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 027-2018-GRA/GR-GG-GRDS, en relación al expediente disciplinario N° 168-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la



imposición de la sanción disciplinaria contra los servidores, **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; y el **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 168-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 23 obra el Oficio N° 1518-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 20 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub gerente de Supervisión y Liquidación informa al Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre entrega de Preliquidaciones de Metas; mencionando lo siguiente: “(...), para remitir el documento de la referencia, proveniente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con el que informa que con sendos documentos cuyas copias se adjunta, se ha solicitado a los Responsables de las diferentes Metas, la presentación de los Informes Finales y/o Preliquidaciones, los cuales vienen entorpeciendo la presentación oportuna de los mismos. Documento que se envía a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes”.

Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 1733-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de setiembre del 2016, mediante el cual Blgo. Jorge Salcedo Martínez – Gerente Regional de Desarrollo Social informa al Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre Preliquidación Técnica y Financiera correspondientes a los periodos 2015 y años anteriores; mencionando lo siguiente:

*“(...) con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de información documentada sobre: “Remisión de Pre Liquidación técnica y Financiera correspondientes a los periodos 2015 y años anteriores”, del mismo que conforme podrá evidenciar de los documentos que adjunto al presente mi representada oportunamente ha conminado a los ex responsables (supervisores y administrativos) de los respectivos proyectos a efectos de que cumplan con presentar las pre Liquidaciones técnicas y financieras que les correspondiere, bajo apercibimiento de iniciarse con las acciones legales pertinentes. Empero hasta la fecha no han cumplido con presentar dichas liquidaciones.*

*En consecuencia, evidenciándose renuencia en el cumplimiento de sus funciones de los aludidos ex responsables, debidamente identificados, en los documentos que adjunto al presente, invoco que previo conocimiento de la Gerencia General se remitan todos los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que a mérito de una Opinión Legal recomiende el inicio de un procedimiento sancionador a nivel administrativo conforme lo prevé la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General y la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y la correspondiente sanción que hubiere lugar previa investigación y el debido procedimiento a través de la Secretaría Técnica de*



procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, se inicie con las acciones legales correspondientes delimitándose responsabilidad civil y/o penal que hubiera lugar (denuncia penal respectiva y/o demanda de indemnización por daños y perjuicios).

Finalmente, como podrá advertir mi representada habiendo tomado las acciones y conminaciones oportunas, se haya exento de cualquier responsabilidad ya que conforme el vínculo laboral de los ex responsables, son ellos quienes deben responder por el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

Que, a fojas 21 obra el Oficio N° 1431-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-SG, de fecha 18 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. René E. Cárdenas Chauca - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación reitera requerimiento al Ing. Blg. Jorge Paulino Salcedo Martínez - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre remisión de Pre liquidación Técnica y Financiera 2015 y años anteriores; mencionando lo siguiente:

"(...), con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez **"REITERAR"**, en cumplimiento al documento de la referencia, la remisión del Informe final de los Proyectos de Inversión Pública, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2015; asimismo los proyectos de inversión ejecutados en años anteriores al 2015, los que se encuentren pendientes de liquidación técnica - financiera, a falta de presentación de las Pre Liquidaciones Técnicas y Financieras de su representada, en concordancia a lo previsto en la Directiva N° 002-2014-GRA/GGR-GRI-SGSL - Directiva para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Públicas ejecutadas por Administración Directa del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.

Asimismo, debo recordar que en el mes de mayo - 2016, por primera vez se solicitó la remisión de la información descrita en el primer párrafo del presente documento; sin embargo han pasado aproximadamente más de cien (100) días y no ha presentado la información solicitada, los cuales vienen omitiendo su presentación de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad vigente.

El último para presentar las Pre liquidaciones técnicas y financiera en su totalidad, será hasta el viernes 16 de setiembre de 2016; caso contrario se comunicará a las instancias correspondientes para la aplicación de las responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244° de la Ley N° 27444 - ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 425° del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N° 635; y, el numeral 8.4.1 Responsabilidad de las Oficinas Ejecutoras, previsto en la Directiva para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Públicas ejecutadas por Administración Directa; por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

(...)"

Que, a fojas 20 obra la Carta N° 034-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a la Sra. Rosa Vergara Rivera - Ex Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; mencionando lo siguiente:

"(...), así mismo, solicitarle que como ex inspectora del proyecto Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y varones en la Región Ayacucho" 2015, no contamos hasta la fecha con un informe, que nos permita revelar los estados financieros, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial del Proyecto de Inversión ejecutado, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado, sírvase presentar el informe técnico y financiero, asimismo el informe de los bienes patrimoniales adquiridos por el proyecto.



*Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año”.*

Que, a fojas 19 obra la Carta N° 046-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 03 de junio del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Edy Alfredo Gómez Acevedo – Ex Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“(…) y manifestarle que se ha presentado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, la Pre liquidación del Proyecto “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”, el cual nos han devuelto por no estar fedateado, y no ajustarse a la Directiva N° 002-2014-GRA/GGR-GRI-SGSL. En este sentido devuelvo los documentos a su representada en 04 archivadores y 66 folios.*

*Para tal efecto se le exhorta, que en el plazo de 72 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente carta, cumpla con presentar la documentación de acuerdo a lo señalado por dicha directiva, bajo apercibimiento, si no hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes”.*

Que, a fojas 18 obra la Carta N° 022-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Lic. Alfredo Gómez Acevedo – Ex Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“(…), solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con los contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia regional de Desarrollo Social, sirvase presentar el informe técnico y financiero, en el más breve plazo.*

*Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año”.*

Que, a fojas 17 obra la Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Edy Alfredo Gómez Acevedo – Ex Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“Para saludarlo cordialmente y agradecer a Usted, por haber asumido la responsabilidad de conducir el proyecto, así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados*



fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, sírvase presentar lo requerido, en el más breve plazo.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 72 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, para la defensa de los intereses de la Institución”.

Que, a fojas 16 obra la Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a la Lic. Sary Medina Galindo – Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“(…), así mismo, REITERARLE, que hasta la fecha no contamos con el informe solicitado en los documentos de la referencia, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial del Proyecto de Inversión ejecutado, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, sírvase presentar el informe técnico t financiero (PRE LIQUIDACIÓN).*

Por lo que, le exhorto, que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto del presente año.

Que, a fojas 15 obra la Carta N° 015-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a la Lic. Sary Medina Galindo – Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“(…) agradecer a Usted, por haber asumido la responsabilidad de conducir el proyecto, así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que no permite revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, sírvase presentar lo requerido, en el más breve plazo.*

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 72 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, para la defensa de los intereses de la Institución”.

Que, a fojas 14 obra la Carta N° 020-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a la Lic. Sary Medina Galindo – Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“(…), así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en*



esta Gerencia de Desarrollo Social, sírvase presentar el informe técnico y financiero, en el más breve plazo.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año”.

Que, a fojas 13 obra la Carta N° 033-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Alfredo Contreras Yance – Ex Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“(…), así mismo, REITERARLE, que hasta la fecha no contamos con el informe solicitado en los documentos de la referencia, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial del Proyecto de Inversión Ejecutado, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, sírvase presentar el informe técnico y financiero (PRE LIQUIDACIÓN).*

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año”.

Que, a fojas 12 obra la Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Alfredo Contreras Yance – Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“Para saludarlo cordialmente y agradecer a Usted, por haber asumido la responsabilidad de conducir el proyecto, así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, sírvase presentar lo requerido, en el más breve plazo.*

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 72 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, para la defensa de los intereses de la Institución”.

Que, a fojas 11 obra la Carta N° 023-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Alfredo Contreras Yance – Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“(…), así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados*



en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, sirvase presentar lo requerido, en el más breve plazo.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año”.

Que, a fojas 9/10 obra la Carta N° 006-EXRP/SMG, de fecha 28 de abril del 2016, mediante el cual la Lic. Sary Medina Galindo informa al Blg. Jorge Paulino Salcedo Martinez - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la información solicitada en la Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS; mencionando lo siguiente:

*“(…), en el marco de la referencia, sobre la información solicitada de acuerdo a al meta 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, según el siguiente detalle:*

*Que el 01 de abril del 2016 dejaron la Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS, por debajo de la puerta, en el lugar que actualmente NO HABITO (Almacén primer piso). El día 25 de abril en horas de la tarde, al hacer limpieza del almacén se removió los sacos y encontrando dicha carta pegada entre los sacos y la puerta, es por ello que no se respondió a dicha carta en su momento.*

*Que de acuerdo a la CARTA NOTARIAL reiterativa, y los documentos de la referencia solicitando el informe técnico, financiero, tal como consta de acuerdo a la Carta n° 004-2016-SMG.ERM-PMCEJRA que le remití a su despacho el 24 de febrero del presente año a horas 4:30 p.m. como EX – RESPONSABLE DE META, para facilitar el inicio de la ejecución de la obra correspondiente al año fiscal 2016, en aras de que la gestión continúe en beneficio de los jóvenes de la región; se presentó el informe físico como Formato N° 1 VALORIZACIÓN, Y METRADOS REALMENTE EJECUTADOS, e informe de PRE – LIQUIDACIÓN FINANCIERA que consta en 45 folios. (Adjunto fotocopia de la Carta N° 004-2016-SMG-ERP-PMCEJRA). En líneas de la carta que me envió menciona: “Debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en el presente año”, lo documentos necesarios para iniciar o ejecutar un proyecto de le informé en su debida oportunidad. Sin embargo mi persona también no contó, ni cuenta con la PRE-LIQUIDACIÓN física y financiera al 2014, pese a que se remitió diversas cartas y cartas NOTARIALES a la ex responsable de meta, y se informó los gerentes Lic. Luís Ledesma Estrada, Doc. Juan Carlos Arango Claudio y Med. Raúl Luna Meneses.*

*En referencia a la carta remitida hacia mi persona donde uno de los anexos menciona que para entregarme dicha carta me llamó en su momento oportuno, para la recepción de la mencionada carta, y nunca me aproximé que fue entre los días 04 y 05 de febrero; INDICANDO que no sostuve ninguna conversación con usted; LO DESMIENTO CATEGÓRICAMENTE, por que el 04 de febrero durante todo el día yo estuve en la GRDS, inventariando y el 5 de febrero concluyendo con el inventario y haciendo la entrega de materiales, acervo documental, etc., que fueron designados a mi persona, donde sostuve una reunión en su despacho tal como consta en la entrega que me recibió la señora Yolanda Mendoza Ochatoma al que usted mismo la designó para que me recepcione los mencionados bienes. Por lo dicho anteriormente desvirtúo categóricamente que a aquel 5 de febrero usted no sostuvo ninguna conversación con mi persona. Para mayor información adjunto la Carta N° 001-2015-SMG de entrega de bienes.*



*Por otro lado estando a un pendiente las copias fe datadas de catorce CPs, solicito, a su persona un plazo de 07 días hábiles para la entrega de la PRE-LIQUIDACIÓN, en referencia a lo ejecutado en el año 2015".*

Que, a fojas 08 obra la Carta N° 004-2016-SMG-ERM-PMCEJRA, de fecha 23 de febrero del 2016, mediante el cual la Lic. Sary Medina Galindo informa al Blg. Jorge Paulino Salcedo Martínez - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la Pre liquidación física financiera; mencionando lo siguiente:

*"(...), que en el marco, del proyecto: "Mejorameinto de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho" Meta 072, se certificó S/.800,000.00 en el mes de marzo, iniciando el 12 de marzo y concluyendo el 31 de diciembre del año 2015, se focalizó las 11 Provincias de la Región Ayacucho, donde el público objetivo fueron los jóvenes beneficiarios. La ejecución física y financiera fue de acuerdo a los componentes y partidas programadas mensual y trimestralmente, con un avance físico al 100% y avance financiero al 96.53%. Ejecutándose S/.772,247.04.*

*En ese sentido, adjunto al presente el informe de LA – PRELIQUIDACIÓN FÍSCIA Y FINANCIERA, correspondiente al año fiscal 2015".*

Que, a fojas 07 obra la Carta N° 001-2015-SMG, de fecha 05 de febrero del 2016, mediante el cual la Lic. Sary Medina Galindo entrega bienes al Blg. Jorge Paulino Salcedo Martínez - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

*"(...) para saludarlo cordialmente y manifestar que habiendo culminado con mi contrato, como residente del proyecto, es necesario la entrega de los bienes y materiales de la Meta N° 072: "Mejorameinto de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho".*

*En ese sentido se realizó el inventario correspondiente, con el detalle adjunto.*

*(...)"*

Que, a fojas 04/05 obra el Inventario Documentos (originales y copias) del Proyecto: "Mejorameinto de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", en el cual se observa que quien entrega es la Lic. Sary Medina Galindo y lo recepcionan el 05 de febrero del 2016.

Que, a fojas 03 obra la Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho reitera a la Lic. Sary Medina Galindo – Responsable de la Meta N° 072 "Mejorameinto de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; mencionando lo siguiente:

*"(...), así mismo, REITERARLE, que hasta la fecha no contamos con el informe solicitado en los documentos de la referencia, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial del Proyecto de Inversión ejecutado, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, sírvase presentar el informe técnico y financiero (PRE LIQUIDACIÓN).*

*Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año".*





Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

### **3. Eficiencia**

*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*

### **4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

### **6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 197-2017-GRA/GR-GRDS de fecha 09 de noviembre del 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador a los servidores **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; y el **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.



## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Sra. ROSA VERGARA RIVERA – Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; Lic. SARY MEDINA GALINDO - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública –  
Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del  
Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del  
artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a  
cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los

actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la Sra. ROSA VERGARA RIVERA, en su condición de Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO, en su condición de Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; Lic. SARY MEDINA GALINDO, en su condición de Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE, en su condición de Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que: i) A la Sra. Rosa Vergara Rivera, en su condición de Ex Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”, mediante Carta N° 034-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, se le requirió presentar el informe técnico y financiero (Pre liquidación), sin embargo no presentó la Pre liquidación; ii) Al Sr. Edy Alfredo Gómez Acevedo, en su condición de Ex Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”, mediante Carta N° 046-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 03 de junio del 2016, Carta N° 022-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, se le requiere presentar el informe técnico y financiero (Pre liquidación) de conformidad a la Directiva N° 002-2014-GRA/GGR-GRI-SGSL, sin embargo no presentó la Pre Liquidación; iii) A la Lic. Sary Medina Galindo, en su condición de Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, mediante Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de marzo del 2016, Carta N° 015-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, Carta N° 020-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, se le requirió presentar el informe técnico y financiero (Pre liquidación), sin embargo no presentó la Pre liquidación; iv) Al Sr. Alfredo Contreras Yance, en su condición de Ex Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”, mediante Carta N° 033-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, Carta N° 023-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, se le requirió presentar el informe técnico y financiero (Pre liquidación), sin embargo no presentó la Pre liquidación; por lo que, pese haber sido requeridos mediante diversas cartas sobre la presentación del informe técnico y financiero, los denunciados han hecho caso omiso al requerimiento realizado por el Gerente Regional de



Desarrollo Social. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, mediante Nota Legal N° 425-2016-GRA-AYAC/ORAJ-LPD (fs. 24), la Abg. Lizzet A. Preguntegui De La Cruz – Abogada de Asesoría Jurídica informa al Dr. Sumer Raúl Apaico Medina – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre incumplimiento de entrega de Pre-liquidaciones de Metas; mencionando lo siguiente:

*“(…), me dirijo a su despacho para emitir nota legal en atención al Decreto N° 8437-2016-GRA/GR-GG, con el cual la Gerencia General remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1518-2016-GRA/GG-OREI para la emisión de opinión legal y recomendación del inicio de un procedimiento sancionador a nivel administrativo ante el incumplimiento de entrega de las Pre-liquidaciones de una serie de Metas.*

*Es preciso señalar que de la verificación realizada al expediente se observa los requerimientos reiterativos que el Gerente Regional de Desarrollo Social y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras realizaron a los responsables y ex responsable de las diferentes metas solicitándoles la entrega de las Pre-liquidaciones a fin que les permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, asimismo no se observa mayor información en el expediente acerca de los requerimientos realizados a los responsables de las diferentes metas, es decir no se observa si ante los requerimientos los responsables de meta han cumplido con la entrega de las Pre-liquidaciones.*

*Asimismo, señor Director según lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con el Artículo 94° del Decreto Supremo N° 40-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica es un Órgano de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, encargado de precalificar la presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinara de la Entidad Pública y que depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; en tal sentido corresponde a la Secretaría Técnica documentar la actividad probatoria y precalificar las presuntas*



*faltas en que hubiesen incurrido los responsables de las diferentes metas en caso no hayan emitido las Pre-liquidaciones de las metas a su cargo ante los requerimientos solicitados.*

*En tal sentido señor Director en el marco de sus atribuciones solicito derive la presente nota legal a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que derive la presente denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, órgano dependiente de su despacho para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar y las acciones administrativas correspondientes dentro del marco legal".*

Que, mediante Decreto N° 15250-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para inicio de las investigaciones y deslinde de responsabilidades administrativas.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

- Que, mediante Nota Legal N° 425-2016-GRA-AYAC/ORAJ-LPD (fs. 24).
- Que, mediante Decreto N° 15250-GRA/ORADM-ORH

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con fecha 09 de noviembre del 2017, se remitió al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación de N° 131-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.168-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores; **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 197-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 09 de noviembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 197-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 09 de noviembre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes procesados: **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; siendo notificados a los procesados el día 10 de noviembre del 2017; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

**Que, la procesada Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; recepcionado su

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



escrito solicitando prórroga de plazo, el 14 de noviembre del 2017, de fojas 59, recepcionado por Gerencia Regional de Desarrollo Social, el mismo que presentó su descargo el 24 de noviembre 2017, se establece en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, hace uso de su derecho fuera de plazo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 197-2017-GRA/GR-GRDS de fecha 09 de noviembre del 2017.

**Que, el procesado Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho; no habiendo presentado su solicitud de descargo, establece en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 197-2017-GRA/GR-GRDS de fecha 09 de noviembre del 2017.

**Que, la procesada Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; recepcionado su escrito de descargo de fecha 24 de noviembre de 2017, de fojas 252, se establece en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, hace uso de su derecho fuera de plazo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 197-2017-GRA/GR-GRDS de fecha 09 de noviembre del 2017.

**Que, el procesado Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; recepcionado su solicitud de prórroga de plazo, de fecha 17 de noviembre del 2017, de fojas 61, asimismo presenta su descargo, de fecha 24 de noviembre de 2017, por Gerencia General de desarrollo Social, dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

**DESCARGO del servidor Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”.

## II. ARGUMENTO DE DESACARGO ALAS IMPUTACIONES:

**2.1 Primer cargo imputado:** en la página 8 de la Resolución Gerencial Regional N° 197-2017-GRA/GG-GRDS, dice entre otras, “Que, a fojas 13 obra la Carta N° 033-2016GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente” Alfredo Contreras Yance-Ex Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de igualdad de Oportunidades de Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; menciona lo siguientes: “(...)...REITERARLE, que hasta la fecha no contamos con el informe solicitado entre los documentos de la referencia, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación, económica financiera y patrimonial del proyecto de inversión ejecutado..., sírvase presentar el informe técnico financiero (PRE-LIQUIDACIÓN)... Por lo que, exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificaciones con la presente carta, cumpla con presentar la documentación requerida...”.

**2.2 Primer Absolución a la observación:** la presente acusación no tiene secuencia lógica, debió empezar por el primero; sin embargo, inicio con el descargo a este punto: **a)** Efectivamente el suscrito, fui encargado



de manera accidental como Responsable del proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho" **a través de un Memorando N° 643-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 21 de diciembre del 2015; vale decir, con vigencia y efectividad del 22 al 31 de diciembre del 2016 (por nueve (09) días calendarios)**, tiempo insuficiente para realizar actividades fundamentales del proyecto, lo único que atiné es a viabilizar algunas obligaciones de gasto pendientes y de urgencia, como por ejemplo: revisar productos entregables de los especialistas sociales de campo, que en su oportunidad tantos responsables del proyecto no posibilitaron los correspondiente pago de sus honorarios profesionales en su debida oportunidad; **b)** el artículo 25° de la Ley N° 28411-Ley General de sistema Nacional de Presupuesto, señala taxativamente que la fase de ejecución presupuestaria, está sujeta al régimen del presupuesto anual a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal; **c)** Siendo así toda gestión administrativa que implique generar acciones administrativas que implique gastos como renovación de contrata y otras acciones, a partir del primer día hábil del próximo año, es decir a partir del 02 de enero 2016 no tiene ningún efecto legal menos presupuestal; y **d)** en este orden técnico, Legal y administrativa me era sumamente imposible alcanzar al despacho Gerencial la pre liquidación de la Meta 071 "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", si ni siquiera se ha cumplido con el pago de los compromisos pendientes en el mismo ejercicio fiscal, menos podíamos haber efectuado gigantesca requerimiento de practicar la pre-liquidación; sin embargo mediante informe N° 016-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, de fecha 21 de abril del 2016, cumplí en dar respuesta a la Carta N° 033-2016-GG-GRDS, dirigida al señor Gerente General Regional de Desarrollo Social por entonces señor Jorge Paulino Salcedo Martínez, manifestado la **imposibilidad de presentar informe técnico financiero (pre liquidación físico y financiero) del proyecto: meta 071 "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"**, por tres (03) razones fundamentales: i) que en mi condición de ex responsable del proyecto o meta, ya no era mi competencia funcional realizar tal requerimiento y me reafirmé en el contenido del informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, de fecha 20 de enero del 2016, presentando al despacho Gerencial por el mismo motivo dirigido también al Gerente Regional de Desarrollo Social, señor Raúl Mauricio Luna Meneses, **recomendándole de antes del inicio de la ejecución del mencionado proyecto en año 2016, dispusiera la práctica de pre liquidación no solamente del ejercicio fiscal 2015 sino de los años anteriores 2013 y 2014;** ii) manifesté mi incomodidad por cuanto que el suscrito asumí la conducción del citado proyecto únicamente por un periodo de nueve (09) días calendarios y siete (07) días hábiles (22 a 31 de diciembre 2015), tiempo insuficiente para cualquier funcionario, profesional o técnico superdotado de experiencia de realizar la pre liquidación de la meta 071, y deslinde responsabilidades, mediante informe N° 004-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, de fecha 10 de febrero del 2016; iii) para el ejercicio fiscal 2016 vale decir que a partir del 02 de enero del 2016 ya tenía condición de ex responsable del aludido proyecto, pues todo acto administrativo que pudiera haber generado carencia de valor legal, pues constituiría contravención al Capítulo I de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento Administrativo General; y finalmente recomendé al señor Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en forma reiterada que dispusiera la pre-liquidación de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, cuya recomendación se halla en el numeral 4) del Informe N° 016-2016-GRA/GG-GRDS-SPED del 21 de abril del 2016.

**2.3 Segundo cargo atribuido:** en la misma página 8 de la Resolución Gerencial Regional N° 197-2017-GRA/GG-GRDS, describe en otras: "Que, a fojas 12 obra la Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Alfredo Contreras Yance – Responsable de la meta 071 **"Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"**,.... Sirve presentar lo requerido, en el más breve plazo (...) por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 72 horas, a



partir de la fecha de notificación con la presente carta, **cumpla con presentar la documentación requerida**, bajo apercibimiento, si no lo hiciera con las acciones legales pertinentes, para la defensa de los intereses de la institución”.

**2.4 segunda Absolución a la observación:** admito que mediante Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, suscrito por el señor Raúl Mauricio Luna Meneses-Gerente Regional de desarrollo Social del GRA, me insta que en un plazo de horas cumpla en presentar la documentación requerida, a la que mediante Informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, de fecha 20 de enero 2016, di respuesta señalando 5 puntos, las dos primeras numerales describe la situación caótica de la conducción de la meta 071, Proyecto **“Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”**: **a)** el motivo de haber asumido la conducción del mencionado proyecto faltante algunos días para el cierre presupuestal es decir del 22 al 31 de diciembre del 2015, a mérito del Memorando N° 643-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 21 de diciembre del 2015; del ; **b)** hice de conocimiento la anarquía con la que se venía conduciendo la meta 071, tales como: desorden en el acervo documental sin secuencia lógica, informes entregables incompletos de parte de los especialistas sociales de campo, proveedores sin pago, entre otras cosas; con esta apreciación objetiva exprese mi incomodidad; **los numerales 3 y 4** del Informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, de fecha 20 de enero 2016, se refiere específicamente respuesta a la Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, a la que manifestaste siendo real y objetivamente por los antecedentes descritos en línea arriba, que era imposible alcanzar cualquier información relacionado a la situación financiera y física del proyecto en cuestión; sin embargo alcance información extraída del SIAF, cuya copia del informe alcanzo como prueba instrumental que corrobora el presente descargo; el numeral 5 del informe materia de análisis: **a)** señale deslinde de responsabilidades fundamentando que el proyecto **“Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”**, era y es una herramienta para superar iniquidades y mejorar las oportunidades entre mujeres y varones, que era preciso deslindar el grado de responsabilidades a quienes les recayó la conducción y administración del citado proyecto, responsabilidades que acarrearía tanto administrativa, civil y penal según corresponda, por no gerencia y administrar correctamente (ver el Informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDS-SPED); finalmente con el **numeral 6)** **recomendé la ineludible pre liquidación del mencionado proyecto desde ejercicio fiscal 2012 a 2015, en un plazo de 30 días hábiles, a través de un consultor sea natural o jurídica.**

**Una aclaración necesaria a tomarse en cuenta:** Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, suscrito por el señor Raúl Mauricio Luna Meneses-Gerente Regional de Desarrollo Social del GRA, en ningún de los extremos de la carta en cuestión menciona que el **suscrito presentarse un informe de pre liquidación de la meta 071** proyecto “Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”, la carta se limita a que presente **“la documentación requerida”**, pero ¿qué documentos?, la carta replica de manera general e introductoria previas a la decisión, manifestando lo siguiente: “... a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los proyectos de inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado **por cada proyecto**...”: queda palmariamente demostrado que la Carta N° 023-2016-GRA/GG-GRDS, no me solicita o requiere presentar pre liquidación de la meta 071 además no precisa expresamente el nombre del proyecto en especial, **sino se refiere a proyectos, es decir varios y expediente técnico aprobado por cada proyecto.**

**2.5 Tercer cargo inculpado:** en la página 8 de la resolución materia del presente descargo, dice lo siguiente “que, a fojas 11 obra la Carta N° 023-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Alfredo



Contreras Yance – Responsable de la Meta 071 "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; mencionado lo siguiente: "(...), así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial **de los proyectos de inversión ejecutados**, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado **por cada proyecto**, Gerente Regional de Desarrollo Social, **sírvase presentar lo requerido**, en el más breve plazo.(...) Por lo que exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente carta, **cumpla con presentar la documentación requerida**, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año.

**2.6 Tercera Absolución a la observación:** en este apartado debe manifestar, efectivamente mediante Carta N° 023-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, suscrito por el señor Jorge Salcedo Martínez - Gerente Regional de Desarrollo Social del GRA, me requiere que en un plazo de 48 horas cumple en presentar la documentación requerida, a la que mediante informe N° 004-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, de fecha 10 de febrero 2016, di respuesta vía aclaratoria reiterativa, en tres (03) acápites o numerales, **declarando los mismos argumentos que en el Informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, del 20 de enero 2016, por se trataba del mismo contenido de la Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, suscrito por el señor Raúl Mauricio Luna Meneses-Gerente Regional de Desarrollo Social;** en eta ocasión amplié en el numeral 3) del Informe N° 004-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, recomendando al despacho General que tomará las siguientes medidas: i) iniciar acciones administrativas para deslindar responsabilidades a las personas que tuvieron la oportunidad de conducir con la ejecución del proyecto "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho" (ver el Informe N° 004-2016-GRA/GG-GRDS-SPED) que ofrezco como prueba instrumental al presente descargo; ii) recomendé que dispusiera para que se practique la pre liquidación del citado proyecto vía consultoría.

**Una aclaración necesaria a tomar en cuenta:** Carta N° 023-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, en esta vez suscrito por el Jorge Salcedo Martínez - Gerente Regional de Desarrollo Social del GRA, en ningún de los extremos de la carta en cuestión menciona que el **suscrito presentase un informe de pre liquidación de la meta 071 proyecto "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"**, la carta se limita a que presente **"la documentación requerida"**, dicho de otro modo, es el mismo contenido de la Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, lo único que refiere en el plazo que esta vez ya era 72 horas sino 48 horas (**ver y analizar el contenido de la carta 012 y 023-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero y 04 de febrero del 2016, respectivamente, que ofrezco como prueba instrumental**); por lo que las respuestas realizadas a través de los informes N° 001 y 004-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, respectivamente, fueron en el marco del contenido de la carta que me cursaron que es materia del presente descargo; en consecuencia no existe ningún requerimiento específico como para entregar la pre liquidación de la **meta 071 proyecto "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"**.

## 2.7 CONCLUSIONES A LAS OBSERVACIONES:

**2.7.1** Las Cartas N° 012 y 023-2016-GRA/GG-GRDS, del 11 de enero y 04 de febrero del 2016, respectivamente, **no me solicita expresamente pre liquidación** de la meta 071 del proyecto "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", **es falso que el suscrito haya incumplido en presentar pre liquidación como afirma**





considerando de la página 13 de la Resolución Gerencia Regional N° 197-2017-GRA/GR-GG-GRDS; por tanto, queda demostrado lo contenido.

2.7.2 queda también demostrado que el suscrito presente el informe técnico financieros a través del informes N° 001 y 004-2016-GRA/GG-GRDS-SPED, del 20 de enero del 2016, con todas la limitaciones descrita en el mismo.

2.7.3 Al calificar el grado de responsabilidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del suscrito, la Secretaria Técnica no toma en cuenta el periodo de mi precaria responsabilidad con responsabilidad como responsable de meta 071 "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho" por lo argumentos esgrimidos en línea arriba del presente descargo, es decir, del 22 al 31 de diciembre del 2015, gestión por nueve (09) días calendarios, en mérito al Memorando N° 643-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 21 de diciembre del 2015. (Ofrezco como prueba instrumental).

2.7.4 Si bien es cierto que la Carta N° 033-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, me requiere informe técnico financiero (PRE LIQUIDACIÓN), a este respecto rebatí con el informe N° 016-2016/GRA-GRDS-SPED, además por las razones descrita en el numeral 2.2 del presente descargo; sin embargo es menester añadir que en las funciones del Responsable del proyecto, descritas las páginas 162 y 163 del expediente técnico del proyecto "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", aprobado por Resoluciones Gerencial Regional N° 0006-2013-GRA/GG-GRI, de fecha 07 de enero del 2013, de las 24 funciones ninguna de ellos se requiere la elaboración del pre liquidación del proyecto, **en consecuencias no es responsabilidad del Responsable de proyecto elaborar o presentar PRE-LIQUIDACION.**

2.7.5 La presunta falta de carácter disciplinaria prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la supuesta infracción a los principios éticos de eficiencia y idoneidad establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815 e infracción al deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° del mismo cuerpo legal, queda completamente debatidos por los fundamentos esgrimidos en el presente descargo; **por consiguiente solicito que tenga bien de eximirme de cualquier responsabilidad liberándome del presente del procedimiento administrativo disciplinario formalizado por la RGR N° 197-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 09 de noviembre del 2017.**

#### Análisis de descargo:

De todo lo analizado el servidor procesado **Sr. Alfredo CONTRERAS YANCE**, Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; mediante **Memorando N° 643-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 21 de diciembre del 2015; fue designado** para realizar actividades fundamentales del proyecto Meta 071, por haber asumido su responsabilidad de conducir el proyecto; del cual se le comunicó con las Cartas N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, Carta N° 023-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016 y Carta N° 033-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, por cuanto a la respuesta de dichas cartas, únicamente alcanzo la ejecución financiera al 31 de diciembre del 2015, aun faltando los compromisos financieros en la fase devengados y pagos, por lo que le imposibilito acceder información requerida, por cuanto el **Sr. Alfredo CONTRERAS YANCE**, Responsable de la Meta N° 071, sugirió en el numeral 4) del Informe N° 016-2016-GRA/GG-GRDS-SPED del 21 de abril del 2016, disponga se practique la pre liquidación física y financiera del proyecto "Implementación del plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 en un plazo perentorio que exceda de 60 días calendarios; por todo ello, se puede



apreciar en el **Memorando N° 643-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 21 de diciembre del 2015;** (fs. 238), se le designa a partir de la fecha de 21 de diciembre de 2015, es decir que no tiene una fecha de culminación de sus funciones como responsable de la Meta 071.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los procesados servidores; **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; y el **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que los servidores procesados; **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional N° 197-2017-GRA/GR.GG-GRDS de fecha 09 de noviembre del 2017, incurrir en la falta de carácter disciplinario prevista en el **artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** lo cual amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 027-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.168-2016)**, con la cual se comunica a los procesados servidores **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 313/314 del expediente administrativo.



Que, mediante **Carta Múltiple N° 27-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.168-2016**, se le notificó al procesado servidor **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", por cuanto no solicito su Informe Oral.

Que, mediante **Carta N° 01-2018-GRA/GRDS de fojas 315**, de fecha 23 de octubre del 2018, la procesada servidora **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 623-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** para el día 25 de octubre del 2018 a horas 11:30 a.m, conforme obra en autos (fs.318).

Que, el día 25 de octubre del 2018 a horas 11:30 a.m., mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual la servidora **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; en el año 2015 con resolución la designan como inspectora del proyecto a partir del mes de diciembre y que ha desarrollado sus funciones de acuerdo al expediente técnico, de acuerdo a los estudios de pre inversión en este caso ha cumplido con sus informes mensuales a quien la designo en este caso a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y del cual ha cumplido al 100 % con sus funciones, al respecto ha hecho visitas inopinadas a las especialistas sociales, manejar el cuaderno de obra donde se detalla todos los pormenores y recomendaciones, de todo ello pone en conocimiento que, como inspectora no le compete entregar la pre-liquidación física financiera, para que se ejecute el proyecto se contrata un responsable de proyecto un administrador y a los especialistas sociales, para ello se le contrató con R.D.R. N° 0846-2015, al señor Adrián Alberto Navarro Pérez, quien está encargado de presentar la liquidación física financiero, sin embargo el Gerente de Desarrollo Social, le pagado por sus servicios al señor Adrián Alberto Navarro Pérez, sin que haya cumplido con presentar la liquidación, al incumplimiento de dicha liquidación le comunica mediante memorando al señor Adrián Alberto Navarro Pérez navarro, para el cumplimiento de la liquidación técnica financiera en vista de culminarse con el ejercicio presupuestal; en el 2016, a los dos días de estar destacada al Ministerio Público, le informan que no había entregado dicha liquidación, y que era injusto, que a los contratados se les había pagado y que al personal de planta se les inicie con sancionar.

Que, mediante **solicitud de fojas 319, de fecha 25 de octubre del 2018**, la procesada servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 622-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** para el día 25 de octubre del 2018 a horas 12:00 m, conforme obra en autos (fs.320).

Que, el día 25 de octubre del 2018 a horas 12:00 m, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; menciona sobre el proyecto Jóvenes Mujeres Emprendedoras de la Región Ayacucho del periodo 2015, ingreso el proyecto el 31 de diciembre del cual presentó su pre-liquidación el 15 de febrero del año 2016, al Gerente Jorge Salcedo, sin embargo le enviaron cartas comunicándole que presente la pre-liquidación, al respecto el Gerente Salcedo creo dos cartas fantasmas del 5 de febrero del 2016, presumiendo que se le había comunicado, del cual ese día la suscrita se encontró con el Gerente Jorge Salcedo en el Gobierno Regional de Ayacucho, en la que, le encontró realizando su inventario y designándole a la señora Yolanda para que recepcione la pre-liquidación; en el 2017, volvió a presentar su liquidación con copias, porque el anterior pre liquidación se había perdido en la Gerencia de Desarrollo



Social, y por cumplir con la nueva gestión volvió a presentar la pre-liquidación al señor Wilfredo, del cual le asignaron una Resolución.

Que, mediante **Carta N° 01-2018-GRA/GRDS-ACY de fojas 316**, de fecha 22 de octubre del 2018, el procesado servidor **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante Carta N° 627-2018-GRA/GG-ORADM-ORH para el día 29 de octubre del 2018 a horas 09:00 a.m, conforme obra en autos (fs.328).

Que, el día 29 de octubre del 2018 a horas 09:00 a.m., mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual el servidor **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; hace referencia de dos puntos, uno, el Gerente de Desarrollo Social, señor Rula Meneses le encargó el proyecto 071, mediante Memorando del mes de diciembre por seis días, por el corto tiempo, solo reviso algunos actuados con respecto a lo técnico, normativamente y humanamente le era imposible realizar acción administrativa fundamentalmente la liquidación del proyecto; y a partir del enero del 2016, ya no era responsable y que sus funciones concluyeron el 31 de diciembre del 2015, del que fue encargado con un memorando temporalmente, al respecto supo manifestar que tiene un proceso penal porque no pago a los especialistas de campo sus honorarios que fueron contratados por terceros por parte del Gobierno Regional; quien tenía que resolver todo lo que significa liquidación pre liquidación del proyecto es la señora Rayda Gutiérrez conjuntamente con su Gerente el señor Paulino Salcedo, quien estuvo durante un año y que tuvo tiempo suficiente para asumir cualquier acción administrativa relacionado al proyecto, es decir la señora Rayda en coordinación con su inspector pudo haber hecho toda la pre liquidación, por cuanto, no ha tenido la regularidad en la ejecución, tan solo ha sido manejo político que técnico.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 027-2018-GRA/GR-GG-GRDS (Exp. N° 168-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por SIETE (07) días** al procesado servidor **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", y Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a los servidores **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; y el **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **NO ES RAZONABLE** por que no guarda proporción entre esta y la falta cometida que ocurrieron los hechos imputados, en la **presunta** Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°; se evidencia que la procesada servidora **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; ha cumplido con sus informes mensuales, al 100 %, como especialista de inspectora del cual entregó cuaderno de obra donde detalló todos los pormenores y recomendaciones, de todo ello pone en conocimiento que, el señor Adrián Alberto Navarro Pérez, se le designó con R.D.R. N° 0846-2015, para la entrega de la pre-liquidación física financiera; asimismo la **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; desvaneció en todo los



extremos, ya que, de todo lo analizado del informe oral, la suscrita cumplió con presentar la pre-liquidación, del cual se le asignó la Resolución Gerencial Regional N°097-2018-GRA/GG-GRI de fecha 01 de agosto de 2018, aprobando la liquidación técnica y financiera parcial de la meta de actividad: 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; y el **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; desvaneció en todo los extremos, ya que, de todo lo analizado del informe oral, al suscrito le designaron a través del Memorando N° 643-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 21 de diciembre del 2015; es decir, laboró efectivamente del 22 al 31 de diciembre del 2016, por nueve (09) días calendarios.

#### CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** al servidor **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** en su condición de Responsable de la Meta N° 001, de "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho".

En consecuencia, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa contra el servidor **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"; en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, se toma en consideración los informes orales, por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados a los servidores **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; y **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada;** al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, SIETE (07) días** al servidor **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER** a la servidora **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER** a la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO CUARTO.- ABSOLVER** al servidor **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO QUINTO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el extremo del Artículo Primero del presente acto Resolutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER**, el archivo del Proceso Administrativo Disciplinario, en el extremo señalado por el artículo segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.


**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerente Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de**



Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
2024  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos